

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DECRETO EJECUTIVO No. 5**  
**De 1 de Marzo de 2023**

Que modifica el literal c y adiciona el literal d, al numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.136 de 3 de diciembre de 2021, que actualiza las tarifas por los servicios de Tratamientos Cuarentenarios

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer las tarifas a cobrar por los servicios que presta la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria de ese ministerio;

Que la excerta legal antes mencionada, faculta a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del referido ministerio, para ejecutar las actividades de vigilancia y control, en materia fitosanitaria y zoonosanitaria relacionadas con las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías de interés cuarentenario;

Que el Gobierno de la República de Panamá a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), suscribieron un convenio de cooperación para el establecimiento y operación del servicio nacional e internacional de fumigación y tratamiento de productos y subproductos agropecuarios;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.136 de 3 de diciembre de 2021, se actualizaron las tarifas por los servicios de tratamientos cuarentenarios;

Que, como resultado de varias reuniones celebradas con el sector productivo forestal y con la finalidad de promover e incentivar este sector, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en apoyo a la exportación de maderas determinó ajustar la tarifa vigente para esta actividad,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el literal c y adiciona el literal d al numeral 7, del artículo 3, del Decreto Ejecutivo No.136 de 3 de diciembre de 2021, así:

“**Artículo 3.** Estas tarifas serán cobradas de la siguiente manera:

1. ...

7. Tratamientos Especiales:

- a. Tratamientos químicos con dosis adicionales a las comúnmente establecidas (Bromuro de Metilo a razón de una libra de cada mil pies cúbicos o Fosfamina a razón de un gramo de ingrediente activo por cada metro cubico). El costo de las dosis adicionales se le cobrará al usuario de acuerdo al precio del producto utilizado en el mercado, el cual será sumado al costo del tratamiento.
- b. En aquellos casos que sea necesario, que el personal encargado de realizar los tratamientos, se tenga que trasladar a un lugar fuera de los límites de su cobertura, se aplicará un cobro adicional de B/.25.00 por cada 50 km que se tengan que movilizar.

- c. En el caso de unidades de arrastre (mesa) sin carga más el camión (cabezal) que transite por fronteras terrestres se pagará por la atomización o termo-nebulización B/.12.00 y por la aspersión B/.8.00
- d. Para los tratamientos con Bromuro de Metilo u otros, para las maderas de exportación, se pagará la suma de B/.130.00 por contenedor de 51 a 100 metros cúbicos.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997; y Decreto Ejecutivo No.136 de 3 de diciembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de *Marzo* del año dos mil veintitrés (2023).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario